

intereses nacionales, a dar solución definitiva a la situación contemplada.

Bajo tal planteamiento y en la propia línea seguida por el Gobierno de mantener las actividades industriales de la Empresa, por las mismas razones de interés público que aconsejaron el establecimiento de la incautación, una vez llevados a efecto los acuerdos y compromisos que en orden al ofrecimiento de instalaciones y bienes necesarios a este fin realizó la Sociedad, como medio único de cancelar los créditos que contra su patrimonio social existen, se juzga necesario dar por terminado el periodo de incautación, conjugando con el criterio manifestado el dar encaje de futuro a la continuidad y desarrollo de aquellas actividades.

Formalizadas las cesiones oportunas y ostentando ya el Estado la titularidad de las instalaciones y bienes necesarios al propósito perseguido, en tanto tiene lugar el traspaso de aquéllas al Instituto Nacional de Industria, al amparo de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno que lo creó, para atender con ello a los aspectos de producción que, por necesidades de consumo interior, por fabricaciones destinadas a la defensa y para evitar la desocupación del personal, motivaron en su día las decisiones adoptadas, procede el nombramiento de una Comisión Gestora y el cese, en consecuencia, del Consejo de Incautación.

Por todo lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Hacienda e Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Formalizada a favor del Estado la cesión correspondiente de bienes e instalaciones que «Manufacturas Metálicas Madrilenas, S. A.» ofreció en pago y para pago de los créditos que contra la misma ostentan tanto aquél como las Entidades oficiales de crédito, dicha Sociedad entra en posesión del remanente de bienes que, no han sido objeto de cesión quedando sin efecto la aplicación a «Manufacturas Metálicas Madrilenas, S. A.» de las disposiciones de la Ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve sobre intervención de Empresas, ordenada por Decreto número mil ochocientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve, de fecha cinco de noviembre, y se declara disuelto el Consejo de Incautación nombrado por Decreto número mil ochocientos sesenta y seis de la misma fecha.

Artículo segundo.—Para continuidad y desarrollo de las actividades de las instalaciones y bienes adquiridos por el Estado, y en tanto no se disponga su traspaso al Instituto Nacional de Industria, se constituirá una Comisión Gestora, en cuya composición se atenderá a cubrir las funciones de todo orden que le son encomendadas, quedando facultado el Ministro de Industria para el nombramiento de las personas que han de integrarla.

Artículo tercero.—La referida Comisión utilizará para su gestión los créditos que, de conformidad con el artículo sexto del Decreto de cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, fueron concedidos por el Ministerio de Hacienda, atribuyéndose a la misma cuantas facultades sean necesarias para el desempeño de su cometido y atendándose en su actuación a las propias normas que regularon la del Consejo de Incautación, en cuanto le fueran aplicables.

Artículo cuarto.—El Consejo de Incautación formulará un resumen general de su gestión ante los Ministerios de Hacienda e Industria, ajustado en su forma a las rendiciones de cuentas e informes que viene sometiendo a su aprobación, y haciendo entrega a su vez de la documentación pertinente.

Artículo quinto.—Los Ministerios de Hacienda e Industria dictarán las disposiciones necesarias al buen cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y facilitarán en la esfera de sus respectivas competencias aquellas colaboraciones que juzgan convenientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2552/1963, de 7 de septiembre, por el que se indulta a Juan Antonio Nieto Muñoz del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Juan Antonio Nieto Muñoz, condenado por la Audiencia Provincial, de Almería en sentencia de quince de febrero de mil novecientos sesenta y tres como autor de un delito de conducción ilegal a la pena de un año de privación del permiso de conducir y de mil pe-

setas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Juan Antonio Nieto Muñoz del resto de la pena de privación del permiso de conducir que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 2553/1963, de 7 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Francisco Rico Jordá.

Visto el expediente de indulto de Francisco Rico Jordá, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código penal por la Audiencia Provincial de Valencia, que le condenó en sentencia de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos como autor de un delito de robo a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Francisco Rico Jordá, conmutándole la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de tres años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 2554/1963, de 7 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a José María Arróniz Resano.

Visto el expediente de indulto de José María Arróniz Resano, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia provincial de Bilbao, que le condenó en sentencia de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos como autor de un delito de robo a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a José María Arróniz Resano conmutándole la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 2555/1963, de 26 de septiembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza al súbdito marroquí don Mohamed Ben Mimun Guariachi.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia del Oficial de Regulares don Mohamed Ben Mimun Guariachi en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por

carta de naturaliza, lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Mohamed ben Mimun Guariachi, hijo de Maimón y Mama, nacido en Beni Sicar (Marruecos) el catorce de noviembre de mil novecientos diecisiete, súbdito marroquí, Oficial de Regulares.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a su anterior nacionalidad y se inscriba como súbdito español en el Registro civil correspondiente, con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, pasados los cuales se entenderá caducada la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BASALES

DECRETO 2556 1963, de 26 de septiembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaliza al súbdito brasileño don Antonio Joaquín Rodríguez.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia del Cabo de La Legión don Antonio Joaquín Rodríguez en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaliza, lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Antonio Joaquín Rodríguez, hijo de don Manuel y de doña María, nacido en Rio de Janeiro (Brasil) el veintiocho de diciembre de mil novecientos dieciséis, súbdito brasileño, Cabo de La Legión.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a su anterior nacionalidad y se inscriba como súbdito español en el Registro civil correspondiente, con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, pasados los cuales se entenderá caducada la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BASALES

DECRETO 2557/1963, de 26 de septiembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaliza al súbdito marroquí don Mohamed Al-Lal Mohamed.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia del Oficial de Regulares don Mohamed Al-Lal Mohamed en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaliza, lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Mohamed Al-Lal Mohamed, hijo de Al-Lal y de Fatima, nacido en Beni Bouhar (Marruecos) el ocho de marzo de mil novecientos treinta, súbdito marroquí, Oficial de Regulares.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que el interesado preste juramento de fidelidad

al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a su anterior nacionalidad y se inscriba como súbdito español en el Registro civil correspondiente, con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, pasados los cuales se entenderá caducada la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BASALES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2558 1963, de 26 de septiembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Excmo. Ayuntamiento de Nerja (Málaga) de dos parcelas de terreno en el paraje «El Tablazo», con destino a la construcción del Parador Nacional del Turismo de Nerja.

Por el excelentísimo Ayuntamiento de Nerja (Málaga) han sido ofrecidas al Estado dos parcelas de terreno radicadas en «El Tablazo», del indicado término municipal, con destino a la construcción del Parador Nacional del Turismo de Nerja.

Dichas parcelas de terreno se describen como sigue:

Primera.—Rústica, con extensión superficial de trece mil setecientos un metro con cincuenta decímetros cuadrados, que linda: por Norte, con Antonio Tapia Liñán; Este, con Bautista Casanova Jiménez; Sur, con el mismo Casanova Jiménez y Carmen Atencia Atienza, camino de Burriana, que la separa de la finca de Francisco José Gallo Díez (actualmente del Ayuntamiento) y otra de Sofía y Carmen Platero. Esta finca la atraviesa el camino de Burriana de Norte a Sur y de Este a Oeste. No resulta aravada con carga alguna. Inscrita al folio ciento doce del libro ochenta de Nerja, tomo trescientos ochenta y uno, finca número cinco mil quinientos noventa y seis, inscripción primera a nombre del Ayuntamiento de Nerja.

Segunda.—Parcela de secano con extensión superficial de mil doscientos veinticinco metros cuadrados, que linda: al Norte, con el camino de Burriana; Este, con camino de Carabeo; Sur, con el resto de la finca de que se segrega, y Oeste, con Sofía y Carmen Platero Platero. No resulta gravada con carga alguna. Inscrita al folio ciento dieciocho del libro ochenta de Nerja, tomo trescientos ochenta y uno, finca cinco mil seiscientos dos, inscripción primera a nombre del Ayuntamiento de Nerja.

Habiendo sido debidamente autorizado el indicado Ayuntamiento para proceder a la cesión al Estado de las referidas parcelas de terreno y considerándose conveniente por el Ministerio de Información y Turismo la construcción del indicado Parador Nacional del Turismo, que figura incluido en el apartado c) del artículo primero del Decreto trescientos once mil novecientos sesenta y tres, de fecha siete de febrero.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el excelentísimo Ayuntamiento de Nerja de dos parcelas de terreno de trece mil setecientos un metro con cincuenta decímetros cuadrados y mil doscientos veinticinco metros cuadrados, respectivamente, enclavadas en el paraje «El Tablazo», de dicho término, con destino a la construcción del Parador Nacional del Turismo de Nerja.

Artículo segundo.—Las citadas parcelas de terreno se inscribirán como una sola, debiendo incorporarse al inventario de Bienes del Estado, afectándose al Ministerio de Información y Turismo para la expresada finalidad, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RIZZO